

RESOLUCIÓN No. **486** DE 20
(**16 SEP 2021**)

“Por la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta a un exservidor público de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en cumplimiento de fallo disciplinario, dentro del expediente radicado con el número 1618”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 45 de la Ley 734 de 2002 dispone que “[l]a suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.”

Que el artículo 46 de la norma en comentario establece que cuando el servidor con sanción disciplinaria haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución y no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de la suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que mediante fallo de primera instancia de fecha 23 de septiembre de 2020, proferido por la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de la investigación disciplinaria No. 1618, se resolvió SANCIONAR al exservidor público **PIERRE ALEJANDRO SARMIENTO CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.231.955, en su calidad de Técnico Operativo Código 314 Grado 04 de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para la época de los hechos investigados, con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS**.

Que contra la mencionada decisión, la Defensora de Oficio del señor **PIERRE ALEJANDRO SARMIENTO CEBALLOS**, doctora María Antonia González Posada, interpuso dentro del término legal recurso de apelación, el cual fue resuelto por este Despacho mediante la Resolución No. 330 del 13 de julio de 2021, confirmando el fallo de primera instancia proferido el 23 de septiembre de 2020, por la Oficina de Control Interno Disciplinario, en el que se declaró probado el cargo imputado al exservidor público, y en consecuencia, se le sancionó con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 119 de la Ley 734 de 2002, la Resolución No. 330 de 2021 quedó ejecutoriada el 13 de julio de 2021, según constancia de



Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8683



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA GENERAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **486** 16 SEP 2021

“Por la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta a un exservidor público de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en cumplimiento de fallo disciplinario, dentro del expediente radicado con el número 1618”

ejecutoria expedida por la Subdirectora de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de la misma fecha.

Que mediante memorando electrónico radicado bajo el No. 3-2021-20696 del 02 de agosto de 2021, la Oficina de Control Interno Disciplinario remitió a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el fallo de primera instancia de fecha 23 de septiembre de 2021, la Resolución No. 330 del 13 de julio de 2021 y la constancia de ejecutoria de la misma, con el fin de tramitar lo relacionado con los actos administrativos pertinentes a la ejecución de la sanción en el curso del expediente disciplinario No. 1618, de conformidad con lo resuelto en el artículo 3º de la mencionada resolución.

Que conforme al numeral 3º del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones disciplinarias que se impongan, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa del respectivo Organismo.

Que el señor **PIERRE ALEJANDRO SARMIENTO CEBALLOS** se retiró del servicio a partir del día 02 de marzo de 2018, como consecuencia de la renuncia presentada y aceptada mediante la Resolución No. 076 del 01 de marzo de 2018.

Que el cargo endilgado al señor **PIERRE ALEJANDRO SARMIENTO CEBALLOS**, fue el siguiente:

“El comportamiento que inicialmente se la atribuye al señor Pierre Alejandro Sarmiento Ceballos, en calidad de Técnico Operativo de la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se origina porque al parecer no cumplió con las funciones concernientes a prestar el soporte técnico y la entrega de las carpetas (documentos) de acuerdo con lo requerido por el jefe inmediato, incurriendo en la posible falta disciplinaria descrita en los artículos 34 y 35 de los deberes y las prohibiciones, numeral segundo y primero.”

Que, tal como se desprende de la Resolución 330 del 13 de julio de 2021, la conducta anteriormente aludida, en la cual incurrió el señor **PIERRE ALEJANDRO SARMIENTO CEBALLOS**, se mantuvo hasta el momento de la presentación de la renuncia al cargo, la cual le fue aceptada a partir del 1 de marzo de 2018. De esta manera, el término de la sanción de **SUSPENSIÓN DE UN (1) MES** se convertirá en el monto de lo devengado por el disciplinado para el momento de la comisión de la falta.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **486** 16 SEP 2021

“Por la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta a un exservidor público de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en cumplimiento de fallo disciplinario, dentro del expediente radicado con el número 1618”

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, para efectos de la conversión de la sanción de suspensión se tendrá en cuenta lo devengado por el exservidor **PIERRE ALEJANDRO SARMIENTO CEBALLOS** en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 04 de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para el momento del retiro del servicio, es decir, para el mes de febrero de 2018, lo que correspondía a una asignación básica mensual de un millón setecientos cincuenta y cuatro mil veintitrés pesos (\$1.754.023) m/legal, tal como consta en su historia laboral y en el Sistema de Personal y Nómina - PERNO.

Que, en consecuencia, es procedente ejecutar y hacer efectiva la sanción impuesta al exservidor **PIERRE ALEJANDRO SARMIENTO CEBALLOS** en el fallo disciplinario de fecha 23 de septiembre de 2020, emitido por la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario y confirmado por este Despacho mediante la Resolución No. 330 del 13 de julio de 2021, dando aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, teniendo en cuenta que a la fecha el disciplinado cesó en sus funciones en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Por lo que se convertirá el término de la sanción de **SUSPENSIÓN DE UN (1) MES** en salarios, de acuerdo a lo devengado por el disciplinado para el mes de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º:- HACER efectiva la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** impuesta al exservidor público **PIERRE ALEJANDRO SARMIENTO CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.231.955, quien ocupaba el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 04 de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mediante fallo disciplinario de fecha 23 de septiembre de 2020, confirmado por la Resolución No. 330 del 13 de julio de 2021, proferido dentro de la investigación disciplinaria con radicado No. 1618.

Parágrafo: La sanción se hará efectiva a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 734 de 2002.

Artículo 2º:- CONVERTIR el término de la suspensión en los salarios devengados por el exservidor público **PIERRE ALEJANDRO SARMIENTO CEBALLOS** hasta el momento de la comisión de la falta, esto es, la suma de un millón setecientos cincuenta y cuatro mil veintitrés pesos (\$1.754.023) m/legal, que correspondía a la asignación básica mensual que percibió el

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

1486 16 SEP 2021

“Por la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta a un exservidor público de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en cumplimiento de fallo disciplinario, dentro del expediente radicado con el número 1618”

disciplinado en febrero del año 2018, toda vez que se encuentra retirado de la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002.

Artículo 3º-: El exservidor público **PIERRE ALEJANDRO SARMIENTO CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.231.955, deberá cancelar la suma de un millón setecientos cincuenta y cuatro mil veintitrés pesos (\$1.754.023) m/legal, equivalente al término de la sanción de suspensión impuesta, a favor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: El señor **PIERRE ALEJANDRO SARMIENTO CEBALLOS** deberá realizar el pago en la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicada en la Torre B del Supercade CAD de la Carrera 30 No. 25 – 90, Piso 1º, y enviar constancia del pago de la sanción a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dependencia que en el evento en que el pago no se efectúe dentro de los términos establecidos informará a la Oficina Asesora de Jurídica de este organismo, con el fin de adelantar el trámite correspondiente para hacer efectivo el pago por cobro persuasivo y, de no ser cancelada la sanción, enviará el expediente a la Secretaría Distrital de Hacienda para el inicio de la etapa de cobro coactivo.

Artículo 4º-: El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º-: **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor **PIERRE ALEJANDRO SARMIENTO CEBALLOS**, en la dirección: Calle 78 F Bis No. 109-28 de la ciudad de Bogotá D.C., y en la dirección de correo electrónico: pirry_500@hotmail.com, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6º-: **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la defensora de oficio del disciplinado, doctora **MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ POSADA**, en el Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, Sala de Derecho Público, a las siguientes direcciones de correo electrónico: conjurpublico@externado.edu.co y maria.gonzalez54@est.uexternado.edu.co, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 7º-: **COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para lo de su competencia, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Secretaría.



Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **486** 16 SEP 2021

“Por la cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta a un exservidor público de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en cumplimiento de fallo disciplinario, dentro del expediente radicado con el número 1618”

Artículo 8°:- REMITIR copia del presente acto administrativo a la División de Registro y Control y Correspondencia, Grupo SIRI, de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo lo previsto en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, y a la Personería de Bogotá, D.C., en virtud de la atribución consagrada en el numeral 5 del artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, a través de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 9°:- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10°:- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 SEP 2021


MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
 Secretaria General

| Nombre | Cargo | Gestión | Firma |
|-------------------------------|---|----------|---|
| María Fernanda Bermeo Fajardo | Asesora | Proyectó | |
| Martha Lucía Noguera Baquero | Contratista – Subsecretaría Corporativa | Revisó | |
| Luz Karime Fernández Castillo | Jefe Oficina Asesora de Jurídica | Revisó | |
| Ennis Esther Jaramillo Morato | Directora de Talento Humano | Aprobó | |
| María Clemencia Pérez Uribe | Subsecretaría Corporativa | Aprobó |  |